



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS1

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°151-2026-GM-MDSS

San Sebastián 11 de junio de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°63-2026-GSCFN-MDSS, de fecha 31 de marzo de 2026, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 18852 de fecha 22 de abril del 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Salome Huaypar Callo; Informe N°160-2026-AL-GSCF-MDSS de fecha 29 de abril del 2026 de la Asesora Legal del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°389-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 05 de mayo del 2026 de la Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°296-2026-OGAJ-MDSS-C de fecha 26 de mayo del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N.°063-2026-GSCF-MDSS, notificada el 01 de abril de 2026, se resolvió sancionar a la administrada Salomé Huaypar Callo con una multa de S/ 28,099.80, por incurrir en la infracción tipificada con código 01.18 del CUIS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, consistente en construir sin licencia de edificación vigente dentro del centro histórico. Asimismo, se dispuso como medida complementaria la paralización de obra y/o demolición de la construcción ejecutada en el predio ubicado en la calle San Martín N.°110 del distrito de San Sebastián. La resolución se sustentó en el Acta de Fiscalización N.°039-2025-SGCUF-GSCFN-MDSS, el Informe Final de Instrucción y demás actuados emitidos por la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización, concluyéndose que la licencia de edificación invocada por la administrada se encontraba vencida al momento de la fiscalización y que, además, autorizaba únicamente la construcción de dos niveles, mientras que la obra verificada se proyectaba hasta el cuarto nivel, sin contar con autorización municipal vigente. Asimismo, se determinó que los descargos presentados no desvirtuaban la infracción imputada, acreditándose la responsabilidad administrativa de la administrada; razón por la cual la autoridad sancionadora aplicó la sanción y medidas complementarias conforme a los criterios de razonabilidad previstos en el TUO de la Ley N.°27444 y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, mediante Expediente Administrativo N°CU18852 de fecha 22 de abril del 2026, se presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 63-2026-GSCF-MDSS, interpuesto por la administrada Salome Huaypar Callo, únicamente en el extremo que impone la multa ascendente a S/28,099.80, solicitando se revoque parcialmente dicho extremo y se disponga la reducción del 50% de la multa, en aplicación del literal a) del inciso 2 del artículo 257° del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante Informe N° 389-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 05 de mayo de 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, mediante el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la administrada Salome Huaypar Callo, a la Gerencia Municipal para su atención y una evaluación sobre el recurso de apelación presentado.

ANALISIS:

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de la misma manera, el numeral 206.2 del artículo 206 y el artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, según el artículo 107° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, por su parte el artículo 209° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N.°18852 y CU N.°21169, de fecha 22 de abril de 2026, la administrada Salomé Huaypar Callo, identificada con DNI N°23849778 y propietaria del predio ubicado en la calle San Martín N°110 del distrito de San Sebastián, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N.°063-2026-GSCF-MDSS, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la cual le fue notificada el 01 de abril de 2026. En su escrito impugnatorio, la administrada señala que siempre tuvo la voluntad de cumplir con la normativa vigente y que inicialmente contaba con licencia de edificación, indicando que desconocía el vencimiento de la misma. En ese contexto, y con la finalidad de adecuarse a la legalidad, reconoce expresamente la comisión de la infracción administrativa imputada. Asimismo, sustenta su recurso en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley N.°27444 (Ahora 236-A del DS.006-2026-JUS), señalando que el reconocimiento expreso, voluntario y oportuno de la infracción constituye una condición atenuante de responsabilidad administrativa que permite la reducción de la multa hasta en un cincuenta por ciento (50%). Del mismo modo, invoca el principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, argumentando que la sanción impuesta resultaría desproporcional al no haberse considerado su conducta colaborativa y su actuación de buena fe. Finalmente, precisa que el presente recurso de apelación se sustenta en cuestiones de derecho, conforme a lo previsto en el artículo 220° del TUO de la Ley N.°27444.

Que, en el presente caso, se advierte que la administrada Salomé Huaypar Callo interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°063-2026-GSCF-MDSS dentro del plazo legal establecido por el artículo 206° del DS. 006-2026-JUS, TUO de la Ley N°27444, por lo que corresponde emitir pronunciamiento respecto del fondo de la controversia administrativa planteada.

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la administrada, se advierte que este no se sustenta en una diferente interpretación de los medios probatorios actuados dentro del procedimiento administrativo sancionador, toda vez que la administrada no cuestiona los hechos verificados por la autoridad fiscalizadora, ni desvirtúa la inexistencia de licencia de edificación vigente al momento de la fiscalización; por el contrario, reconoce expresamente la comisión de la infracción administrativa imputada. Asimismo, tampoco adjunta nueva prueba orientada a desvirtuar la responsabilidad determinada en la resolución sancionadora. En ese sentido, se verifica que el recurso planteado se sustenta únicamente en una cuestión de puro derecho, referida a la interpretación y aplicación del beneficio de reducción de multa previsto en el numeral 2 del artículo 236° del DS. 006-2026-JUS, TUO de la Ley N°27444 y el artículo 63° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, pretendiendo la administrada que se le aplique la condición atenuante por reconocimiento expreso de responsabilidad administrativa.

Que, del análisis del recurso de apelación presentado por la administrada, se advierte que la controversia no se encuentra orientada a desvirtuar la existencia de la infracción administrativa imputada, sino únicamente a cuestionar la graduación de la sanción pecuniaria impuesta mediante Resolución Gerencial N.°063-2026-GSCF-MDSS, solicitando la aplicación del beneficio de reducción de multa previsto ahora en el literal a) del numeral 2 del artículo 236 A° del DS. 006-2026-JUS del TUO de la Ley N°27444, sustentando su pretensión en el reconocimiento expreso de la infracción administrativa cometida.

Que, en ese contexto, corresponde señalar que el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley N.°27444 regula

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



los eximentes y atenuantes de responsabilidad administrativa, estableciendo expresamente que constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad administrativa las siguientes:

"a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b) Otros que se establezcan por norma especial"

Que, el Art.63 del Reglamento de Ampliación de Sanciones Administrativas RASA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobado por Ordenanza Municipal N°002-2025-CM-MDSS de fecha 18 de febrero de 2025,

"Art. 63 Atenuantes de la responsabilidad por infracciones:

Se atenúa la responsabilidad por infracciones cuando iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito. Para acogerse al beneficio requerido constituye requisito formal que el sancionado demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones legales y administrativas, exhibiendo la autorización o licencia municipal, o el documento que acredite haber repuesto las cosas al estado anterior la comisión de la infracción; debido a que el pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias que su conducta ocasionó. En razón de ello, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual la Autoridad Sancionadora emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa. Debiendo otorgarse el descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa. Cabe precisar dicho reconocimiento supone la renuncia o desistimiento a la interposición de los recursos administrativos previstos en el artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, de la revisión integral del expediente administrativo, se verifica que la administrada, mediante recurso de apelación presentado con FUT N°18852 y CU N°21169 de fecha 22 de abril de 2026, reconoce de manera expresa y por escrito la comisión de la infracción administrativa imputada, señalando textualmente: "Reconozco expresamente la comisión de la infracción administrativa imputada", constituyendo ello un reconocimiento inequívoco, voluntario y expreso de responsabilidad administrativa dentro del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, no obstante, corresponde efectuar una interpretación sistemática del artículo 257° del TUO de la Ley N°27444 concordado con el artículo 63° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.°002-2025-CM-MDSS, toda vez que la normativa municipal ha regulado las condiciones específicas para el otorgamiento del beneficio de reducción de multa derivado del reconocimiento de responsabilidad administrativa.

Que, en ese sentido, el artículo 63° del RASA establece expresamente que, para acogerse al beneficio de reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad, constituye requisito formal que el administrado demuestre haber adecuado su conducta a las disposiciones legales y administrativas vigentes, ya sea exhibiendo la autorización o licencia municipal correspondiente, o acreditando haber repuesto las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción; precisándose además que el pago de la multa no exime del cumplimiento de las medidas complementarias impuestas.

Que, de igual manera, la citada disposición municipal señala expresamente que el reconocimiento de responsabilidad administrativa supone la renuncia o desistimiento a la interposición de los recursos administrativos previstos en el artículo 218° del TUO de la Ley N.°27444, ahora en el artículo 207° del D.S 006-2026-JUS, entre ellos el recurso de apelación, ello en razón a que el beneficio previsto tiene como finalidad la conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador, evitando la controversia respecto de la determinación de responsabilidad administrativa.

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que la aplicación de la condición atenuante por reconocimiento expreso de responsabilidad administrativa se encuentra orientada a la conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual dicho acogimiento debe formularse antes de la emisión de la resolución que pone fin a la instancia sancionadora. En el presente caso, el procedimiento administrativo sancionador concluyó con la emisión de la Resolución Gerencial N°063-2026-GSCF-MDSS, acto administrativo mediante el cual la autoridad sancionadora determinó la responsabilidad administrativa de la administrada e impuso la sanción correspondiente; por lo que el reconocimiento efectuado recién en sede impugnatoria, mediante recurso de apelación, resulta extemporáneo para efectos de acceder al beneficio de reducción de multa previsto en el

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



artículo 63° del RASA y el numeral 2 del artículo 257°, hoy en el artículo 236-A del del DS. 006-2026-JUS que aprueba el TUO de la Ley N.°27444.

Que, asimismo, de la revisión de los actuados administrativos no se advierte que la administrada haya acreditado haber adecuado su conducta a las disposiciones legales y administrativas vigentes, toda vez que no ha presentado licencia de edificación vigente que autorice la ejecución de la obra verificada, ni documento alguno que acredite la reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción administrativa detectada por la autoridad municipal.

Que, en consecuencia, aun cuando existe reconocimiento expreso de responsabilidad administrativa por parte de la administrada, no se cumplen de manera concurrente los requisitos establecidos en el artículo 63° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para acceder al beneficio de reducción de multa, por cuanto: i) la administrada interpuso recurso administrativo de apelación, pese a que el acogimiento al beneficio supone la renuncia o desistimiento de los recursos administrativos previstos en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444 (Hoy 206 del DS. 006-2026-JUS); ii) no acreditó la adecuación de su conducta a la normativa urbanística vigente mediante la presentación de licencia de edificación vigente o la reposición del estado anterior; y iii) el reconocimiento de responsabilidad administrativa fue efectuado recién en sede impugnatoria, con posterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial N°063-2026-GSCF-MDSS, acto administrativo que puso fin al procedimiento administrativo sancionador en primera instancia, por lo que dicho reconocimiento deviene en extemporáneo para efectos de acceder al beneficio de reducción de multa previsto en la normativa aplicable.

En tal sentido, corresponde concluir que la Resolución Gerencial N.°063-2026-GSCF-MDSS ha sido emitida conforme al marco normativo vigente, respetando los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento administrativo, no advirtiéndose vulneración alguna que amerite su revocatoria o modificación respecto al monto de la multa impuesta; por lo que el recurso de apelación interpuesto por la administrada deviene en improcedente.

Que, mediante **Opinión Legal N°262-2026-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 12 de mayo del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente:

- Declárese **INFUNDADA**, la apelación interpuesta por **SALOMÉ HUAYPAR CALLO**, propietaria del predio ubicado en la calle San Martín N°110 del distrito de San Sebastián, contra la Resolución Gerencial N°063-2026-GSCF-MDSS, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, notificada en fecha 01 de abril de 2026.
- Asimismo, se concluye que no corresponde otorgar el beneficio de reducción de multa previsto en el numeral 2 del artículo 236-A° del TUO de la Ley N°27444 y el artículo 63° del RASA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, debido a que el reconocimiento de responsabilidad fue efectuado en sede de apelación, luego de emitida la resolución sancionadora, además de no haberse acreditado la adecuación de la conducta infractora conforme a la normativa vigente. (...)

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **SALOME HUAYPAR CALLO**, con DNI N°23849778, contra la Resolución Gerencial N°063-2026-GSFCN-MDSS de fecha 31 de marzo del 2026 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 158.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **SALOME HUAYPAR CALLO**; en su domicilio real consignado, ubicado en la Calle Bolívar N°402, del distrito de San Sebastián, provincia y

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. Ruben Solis Hinojosa
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

